

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente solicitud de prueba extraprocésal, asignada por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial el 21 de mayo de 2020.

Manizales, Caldas, 27 de mayo de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170013103005-2021-00110-00
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	OSCAR GARCIA GARZON
CONVOCADO	WILMAR ALZATE GOMEZ
AUTO	INTERLOCUTORIO

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la solicitud de prueba extraprocésal, con el fin de que se corrijan las siguientes falencias:

1. Deberá indicar cuál es el domicilio tanto de la parte demandante como demandada conforme lo preceptúa el art. 82#2 del C.G.P. En el escrito solo se anunció la dirección de notificaciones sin indicar si la ciudad allí anotada corresponde también a la de su domicilio. En todo caso, se recuerda que de un lado está el requisito del numeral 2 y de otro el del numeral 10 del citado artículo, y el cumplimiento de este último no desplaza la obligación de cumplir el requisito contemplado en el numeral 2 ya referido.

2. En aplicación de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 manifestará bajo juramento si la dirección de correo aportada para efectos de la notificación del convocado, corresponde al de la persona a notificar, manifestará como la obtuvo y aportará las evidencias correspondientes.

En consecuencia, procede a conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal presentada por OSCAR GARCIA GARZON con convocatoria de WILMAR ALZATE GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al profesional del derecho GERONIMO ARIAS GONZALEZ identificado con CC. 75.090.762 y T.P. 157.240, para representar en estas diligencias al convocante OSCAR GARCIA GARZON.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b041636ebc0edb76d09d29e054fcb7b3bb17eb4003bb4bc24f11aa41c50c0
e7**

Documento generado en 28/05/2021 06:45:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**